



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: viernes, 27 de Diciembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:8d3544b19d684f38aed59c736d41122e611e0b36

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
4146

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y EATIMS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE VIDEOVIGILANCIA EN SUS ACCESOS RODADOS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN POR CARRETERAS CONVENCIONALES (DIPUMANTIENE 2024).

BOP-GU-2024 -
4147

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

BOP-GU-2024 -
4148

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

BOP-GU-2024 -
4149

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

INFORMACION A PROPIETARIOS. TRABAJOS DE PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LAS FRAGUAS BOP-GU-2024 - 4151

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS BOP-GU-2024 - 4150

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2024 - 4152

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

RECTIFICACIÓN ANUNCIO BOP-GU-2024 - 4153

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2024 - 4154

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2024 - 4155

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO BOP-GU-2024 - 4156

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN BOP-GU-2024 - 4157

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1344/2024 BOP-GU-2024 - 4158

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2024 - 4159

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

BOP-GU-2024 - 4160

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2024 - 4161

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

MODIFICACION DE CREDITO

BOP-GU-2024 - 4162

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2024 - 4163

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 - 4164

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 - 4165

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INFANTIL DE PASTRANA.

BOP-GU-2024 - 4166

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 - 4168

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS

BOP-GU-2024 - 4167

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AULA MIXTA INFANTIL Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO

BOP-GU-2024 - 4169

AYUNTAMIENTO DE SEMILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 - 4170

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 - 4171

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2025

BOP-GU-2024 - 4172

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2024 - 4173

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 - 4174



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, AÑO 2024

4146

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, año 2024, se procede a publicar el Acuerdo de resolución de la referida convocatoria, según acuerdo en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

“2.- Expediente 2612/2024. Resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la Provincia, año 2024.

La Junta de Gobierno de Diputación, de fecha 9 de julio de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, año 2024”. El extracto de la Convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 17 de julio de 2024.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y completado el procedimiento de resolución de la convocatoria, la Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2024, procede a resolverla provisionalmente, concediendo a los participantes un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes. Finalizado este plazo, se constata que, dentro del plazo de alegaciones establecido y, con relación a la línea 1 de la convocatoria se presenta alegación por Jose Angel Viejo Pacheco, así como la aportación de un escrito de la renuncia a la ayuda de Indecot Climatización S.L. y las solicitudes de sustitución de trabajadores de Arrison Richel Guzman Bourdierd, Estudio Residencial El Casar S.L. y Juan Alberto Usero Usero. Con respecto a la línea 2 de la convocatoria no se registra ninguna alegación ni comunicación al respecto.

Visto todo ello y a los efectos de resolver de forma definitiva el procedimiento, la Sra. Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo, emite informe con fecha 17 de diciembre de 2024 con el siguiente tenor literal:



1.- La Ordenanza General de Subvenciones de Diputación, publicada de forma íntegra en el B.O.P. nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2021, establece las bases reguladoras generales de la "Convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, año 2024". La convocatoria, aprobada en sesión de la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2024 y cuyo extracto, se publicó en el diario correspondiente el pasado 17 de julio, incorpora las regulaciones particulares del referido procedimiento.

2.- En su base undécima se establece: "El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Con ello, la Junta de Gobierno de la Diputación emitirá resolución Provisional de la convocatoria que, será comunicado a los solicitantes conforme a lo establecido en el epígrafe siguiente y se concederá un plazo de 10 días para que presenten alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. En caso de que no se produzcan alegaciones o no se estimen las presentadas, será el Presidente de la Diputación el que apruebe la resolución definitiva, al tener delegada esta competencia de conformidad con lo establecido en la B.E.P. nº 43.3."

3.- Del análisis efectuado por este órgano instructor de los escritos y alegaciones presentadas a la Línea 1 de la convocatoria se desprende lo siguiente:

- En relación con el escrito de renuncia aportado por Indecot Climatización S.L., con expediente 5242/2024, dada la baja de la trabajadora cuyo contrato se subvencionaba, se considera que, según el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común, todo interesado podrá, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Se constata además que, dado que la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia siempre que incorpore las firmas que corresponden de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, el escrito aportado está firmado por David Martínez Rodríguez y se encuentra en el expediente de referencia, documentos que lo acreditan como representante legal de la entidad beneficiaria. El escrito de renuncia se produce con anterioridad a la aprobación de la resolución definitiva por lo que aún no se ha producido el abono de la ayuda y el objetivo para el que se concedió ésta no se ha cumplido, produciéndose, por tanto, la pérdida del derecho al cobro de la misma.
- En relación con la alegación formulada por José Ángel Viejo Pacheco, con expediente 5288/2024, el alegante refiere que "el pasado día 22 de noviembre se publicó la resolución provisional de las de "subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia" de para el año 2024. Que se resuelve negativamente por no estar al corriente con la seguridad social en el momento de presentar la solicitud. Que seguridad social ha estado haciendo unas regularizaciones este tiempo de atrás tanto en las cuotas de autónomos como en los seguros sociales y por error se



presentó un certificado de seguridad social negativo. Que siempre ha estado al corriente y que se ha vuelto a sacar un certificado a fecha de la solicitud de la subvención en el que es POSITIVO y otro a fecha de hoy que también es POSITIVO”.

Se acompaña asimismo de dos certificados positivos de la seguridad social de fechas 21/07/2024 y 22/11/2024. Vista esta documentación, se comprueba que la aportación de la solicitud se produce con fecha 31/07/2024 y el certificado negativo aportado es de fecha 23/07/2024, más próximo a la solicitud, lo que constata, por tanto, que a la fecha de presentación de su solicitud el alegante no cumplía la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido tanto en la normativa de subvenciones como en la específica de la convocatoria. Así mismo, este documento lo aporta el propio interesado, por lo que, en caso de considerar que se trataba de un error no debería haber presentado su solicitud hasta no estar al corriente de obligaciones y poder cumplir así el requisito establecido, máxime cuando el período de presentación de solicitudes para la subvención de referencia no finaliza hasta el día 16 de septiembre de 2024.

- En relación con las solicitudes de sustitución de trabajadores recibidas:

a) Arrisson Richel Guzman Bourdierd, expediente 5851/2024, presenta escrito solicitando sustituir a la trabajadora con contrato subvencionado (Daris Luz Amador Ogando) por haberse producido el cese de la misma con fecha 31 de octubre de 2024. En los documentos aportados se constata que la baja del contrato subvencionado se produce por despido disciplinario, lo que no permite establecer que se trate de un despido procedente, requisito que recoge la base tercera de la convocatoria para que sea posible efectuar la sustitución de la persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona. Así mismo, a ello se une que la referida base tercera establece también que el contrato del trabajador/a a sustituir debe ser análogo al contrato subvencionado lo que tampoco se cumple en este supuesto, dado que el contrato para el que se propone concesión de ayuda era un contrato indefinido y el contrato que ahora se propone es un contrato temporal por circunstancias de la producción. Considerando que, para el contrato subvencionado, el interesado no ha cumplido con las obligaciones requeridas en la normativa de referencia para que pueda ser beneficiario de ayuda, procede desestimar la ayuda propuesta en la resolución provisional en lo referido al contrato de Daris Luz Amador Ogando.

b) Estudio Residencial El Casar S.L, expediente 5924/2024, presenta escrito solicitando sustituir al trabajador con contrato subvencionado (Andrés Estevanez Fernández) por haberse producido el cese del mismo con fecha 30 de septiembre de 2024. Verificado que la extinción del mismo puede ser calificada de procedente, que se produce la sustitución dentro del período de 20 días hábiles posteriores y que, el contrato que se efectúa en sustitución del extinguido es análogo a éste (ambos son indefinidos), procede modificar la resolución, considerando la proposición de subvención a razón de 500 € por cada mensualidad completa con alta efectiva en cada uno de los contratos referidos conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



Expte	Nombre/ Razón social	DNI/NIE	Trabajador	Contrato	Período subvencionable	nº mensualidades	Subvención propuesta
5924/2024	ESTUDIO RESIDENCIAL EL CASAR S.L.	***9658**	Andrés Estévez Fernández	Indefinido	05/08/2024 hasta 30/09/2024	1	500,00 €
5924/2024	ESTUDIO RESIDENCIAL EL CASAR S.L.	**9658**	Alexandra Mena De Juana	Indefinido	De 22/10/2024 hasta 31/12/2024	2	1.000,00 €
Suma							1.500,00 €

c) Juan Alberto Usero Usero, expediente 5928/2024, presenta escrito solicitando sustituir a la trabajadora con contrato subvencionado (Verónica Esteban Martín) por haberse producido el cese de la misma con fecha 22 de noviembre de 2024. En los documentos aportados se comprueba que la baja del contrato subvencionado se produce por baja voluntaria de la trabajadora. Se verifica, por tanto, que la extinción del mismo puede ser calificada de procedente y además, que se produce la sustitución dentro del período de 20 días hábiles posteriores, que el contrato que se efectúa en sustitución del extinguido es análogo a éste (ambos son indefinidos fijos discontinuos) y, finalmente que, aunque el trabajador sustituto tenía contrato en la empresa con alta el 17 de octubre de 2024, de los documentos que obran en el expediente, se constata que su alta anterior se produce dada la baja médica permanente (desde el 9 de octubre de 2024) de la trabajadora cuyo contrato se proponía para subvención y concurría la necesidad de la empresa de cubrir ineludiblemente el puesto , que el contrato efectuado a éste era específico para la interinidad de la baja médica de la trabajadora a sustituir, con lo que se acredita su contratación a los efectos exclusivos de la sustitución de ésta y que, acontecida la renuncia de la trabajadora, éste se transforma en un contrato análogo al subvencionado con inicio el 23/11/2024. Por todo ello, procede modificar la resolución, considerando la propuesta de subvención de igual importe al asignado anteriormente, pero asignando en este último tramo del período subvencionable al contrato del trabajador sustituto:

Expte	Nombre/ Razón social	DNI/NIE	Trabajador	Contrato	Período subvencionable	nº mensualidades	Subvención propuesta
5928/2024	JUAN ALBERTO USERO USERO	***6348**	Verónica Esteban Martín	Indefinido Fijo Discontinuo	De 21/09/2024 a 22/11/2024	2	1.000,00
5928/2024	JUAN ALBERTO USERO USERO	***6348**	Abdelmajid El Ghajouan	Indefinido Fijo Discontinuo	23/11/2024	1	500,00
Suma							1.500,00 €

Concluye el informe proponiendo la ratificación del acuerdo adoptado como Resolución provisional del procedimiento en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2024, salvo en lo relativo a la renuncia producida, así como con la consideración o no de las solicitudes de sustitución de trabajadores registradas, según corresponda.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:



Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación.

Evaluada la alegación formulada y los escritos de renuncia y sustitución de trabajadores, se resuelve definitivamente en los siguientes términos:

Uno 1 - Conceder las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base séptima, determinada por los meses efectivos de contratación del contrato a subvencionar dentro del período subvencionable (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024) a razón de 500 € por cada mensualidad completa, despreciándose los períodos de tiempo inferiores a dicha unidad.

Estas cantidades estarán condicionadas a la acreditación de que los contratos han estado efectivamente en alta y por tiempo completo (mismas horas que un contrato a tiempo completo comparable) las mensualidades concedidas y se han justificado satisfactoriamente los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta.

Expediente	Nombre/Razón Social	DNI/NIE	Trabajador/a	Tipo contrato	Fecha inicio	Nº mensua- lidades	Subvención concedida
5159/2024	HOSTELERÍA BALDOMINOS S.L.	***8303**	Erika García Urbano	Indefinido	23/02/2024	10	5.000,00 €
5159/2024	HOSTELERÍA BALDOMINOS S.L.	***8303**	Alejandro Pastor Rosales Vilca	Indefinido Fijo Discontinuo	18/07/2024	5	2.500,00 €
5160/2024	ROBERT DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ	***2967**	Roberto Ranz Laina	Indefinido	09/09/2024	3	1.500,00 €
5241/2024	VALDELUZ, ASESORAMIENTO Y PROYECTOS S.L.L.	***2590**	Andrea Estefanía Abril Montero	Temporal	03/01/2024	11	5.500,00 €
5256/2024	ANTONIO ESCRIBANO MÁRQUEZ	***1947**	Moad Boucetta	Indefinido	29/02/2024	10	5.000,00 €
5290/2024	MARIANO FRAGUAS MOLINA	***2751**	Dumitru Obreja	Indefinido	09/01/2024	11	5.500,00 €
5342/2024	DANIEL MONGE CASCALES	***3116**	Pedro Antonio Gutierrez Aguirre	Indefinido Fijo Discontinuo	14/02/2024	10	5.000,00 €
5388/2024	CORRINCHE S.L.	***2798**	Katherine Brigitte Toalombo Chiliquinga	Indefinido Fijo Discontinuo	01/08/2024	1	500,00 €
5433/2024	MARÍA OLGA PECO SERNA	***7411**	María Cristina Sánchez Sánchez	Indefinido	07/08/2024	4	2.000,00 €
5608/2024	PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L.	***2263**	Rubén Blanco Jiménez	Indefinido	24/06/2024	6	3.000,00 €
5738/2024	PROCORO BALDOMINOS E HIJOS S.A.	***0280**	Alberto Muñoz García	Indefinido	24/06/2024	6	3.000,00 €
5740/2024	ASOCIACIÓN NACIONAL MICORRIZA	***2941**	Víctor Manuel Sánchez Pinilla	Indefinido	03/06/2024	6	3.000,00 €
5740/2024	ASOCIACIÓN NACIONAL MICORRIZA	***2941**	Iván Maldonado García	Indefinido	20/05/2024	7	3.500,00 €
5762/2024	CURVAS LA FUENSANTA S.L.	***7446**	Nicolae Stan	Indefinido	08/07/2024	5	2.500,00 €
5816/2024	CASA HOGAR DE ANCIANOS DESAMPARADOS CONCEPCIÓN CALDERÓN DOCTOR VICENTE Y SIMÓN ZURITA	***0317**	Meryem Lasfar	Temporal + indefinido	04/01/2024	11	5.500,00 €



Expediente	Nombre/Razón Social	DNI/NIE	Trabajador/a	Tipo contrato	Fecha inicio	Nº mensua- lidades	Subvención concedida
5816/2024	CASA HOGAR DE ANCIANOS DESAMPARADOS CONCEPCIÓN CALDERÓN DOCTOR VICENTE Y SIMÓN ZURITA	***0317**	Lourdes Leganés Ramiro	Temporal	12/04/2024	8	4.000,00 €
5821/2024	SARAI MOLINA CARMONA	***7214**	Liana Chopyk	Indefinido	04/01/2024	11	5.500,00 €
5847/2024	CONSTRUCCIONES ANTONIO GARFELLA S.A.	***1007**	Lucía Lorenzo García	Indefinido	20/05/2024	7	3.500,00 €
5850/2024	ALIMENTACIÓN LA GRANJA S.L.	***2836**	Georgi Todorov Todorov	Indefinido	03/08/2024	4	2.000,00 €
5851/2024	ARRISSON RICHEL GUZMAN BOURDIERD	***7921**	Gladys Amador Ogando	Indefinido	10/07/2024	5	2.500,00 €
5860/2024	CAPRI VALDELUZ S.L.	***5353**	Jesús David González Urrunaga	Indefinido	01/07/2024	6	3.000,00 €
5861/2024	PASTELERÍA EL MANOLONGO S.L.	***2095**	Priscilla Belén Novoa Pastene	Temporal	01/07/2024	2	1.000,00 €
5881/2024	EQUUS AYG S.L.	***8719**	Raúl Gabriel Varga	Indefinido	13/09/2024	3	1.500,00 €
5891/2024	FERNANDO CARDONA ECHEVERRY	***3939**	Sandra Milena Carrero Gelvis	Indefinido	01/09/2024	4	2.000,00 €
5891/2024	FERNANDO CARDONA ECHEVERRY	***3939**	Glendi Isamar Hernández Villamizar	Indefinido	01/09/2024	4	2.000,00 €
5900/2024	MARÍA TERESA CAMPOS RUIZ	***9129**	Cindy Salvatierra Taguada	Indefinido	11/09/2024	3	1.500,00 €
5902/2024	CASAS DE LA ALCARRIA S.L.	***2708**	Marco Alexander Pardo Camacho	Indefinido	03/04/2024	8	4.000,00 €
5909/2024	GESTORÍA ADMINISTRATIVA PEDRO MORENO E HIJOS, S.L.	***0203**	Yolima Rotavista Acevedo	Indefinido	16/05/2024	7	3.500,00 €
5918/2024	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VASILIO E HIJOS S.L.	***5752**	Rachid Haddaoui	Indefinido	15/02/2024	10	5.000,00 €
5918/2024	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VASILIO E HIJOS S.L.	***5752**	Danut Mogos	Indefinido	10/09/2024	3	1.500,00 €
5919/2024	DELMEGA S.L.	***1382**	Mustapha Touti	Indefinido	07/06/2024	6	3.000,00 €
5920/2024	ESTUDIO CIUDAD VALDELUZ S.L.	***8805**	Sara Luque Sánchez	Indefinido	03/06/2024	6	3.000,00 €
5922/2024	EDUARDO PÉREZ LAINA	***7696**	Fouad Rial	Indefinido	11/01/2024	11	5.500,00 €
5922/2024	EDUARDO PÉREZ LAINA	***7696**	Mohamed Al Amine Barkoum	Indefinido	11/09/2024	3	1.500,00 €
5923/2024	INSTALACIONES DORADO-SÁNCHEZ S.L.U.	***3115**	David Bazán Chaparro	Indefinido	02/09/2024	3	1.500,00 €
5924/2024	ESTUDIO RESIDENCIAL EL CASAR S.L.	***9658**	Andrés Estévez Fernández	Indefinido	De 05/08/2024 a 30/09/2024	1	500,00 €
5924/2024	ESTUDIO RESIDENCIAL EL CASAR S.L.	***9658**	Alexandra Mena De Juana	Indefinido	22/10/2024	2	1.000,00 €
5925/2024	GUSTOS DE ANTES S.I.R S.L.	***3070**	Jharyely Carolina Barrientos Cuellar	Indefinido	28/06/2024	6	3.000,00 €
5925/2024	GUSTOS DE ANTES S.I.R S.L.	***3070**	Said Messaoudi	Indefinido	23/04/2024	8	4.000,00 €
5927/2024	KOI EVENTOS S.L.	***2648**	María del Mar Patilla Pérez	Indefinido	14/09/2024	3	1.500,00 €



Expediente	Nombre/Razón Social	DNI/NIE	Trabajador/a	Tipo contrato	Fecha inicio	Nº mensua- lidades	Subvención concedida
5928/2024	JUAN ALBERTO USERO USERO	***6348**	Verónica Esteban Martín	Indefinido Fijo Discontinuo	De 21/09/2024 a 22/11/2024	2	1.000,00
5928/2024	JUAN ALBERTO USERO USERO	***6348**	Abdelmajid El Ghajouan	Indefinido Fijo Discontinuo	23/11/2024	1	500,00 €

Uno 2. Excluir de las ayudas a la Asociación Juvenil Los Cuatro Caños, con expediente nº 5560/2024, dado que no cumple la condición de beneficiario establecida en la base tercera de la convocatoria, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que, a la presentación de su solicitud, no ejerce actividad económica según refiere el certificado de situación censal presentado.

Uno 3. La Fundación para la Comunión, Promoción Desarrollo y Liberación, expediente nº 5607/2024, incumple el requisito establecido en la Base Tercera c): Que el centro de trabajo se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, y que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud. El domicilio fiscal que figura en el certificado de situación censal presentado se localiza en Camarma de Esteruelas (Madrid).

Uno 4. Desestimar la solicitud presentada por Proyecta Desarrollo Sostenibilidad y Futuro S.L., expediente nº 5728/2024, al no cumplir lo establecido en la Base Tercera c) "Que el centro de trabajo se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, y que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud": En el expediente de solicitud figura como lugar de actividad la provincia de Madrid.

Uno.5. No puede concederse subvención a José Ángel Viejo Pacheco, expediente nº 5288/2024, dado que en la documentación que aporta se acredita que, a la presentación de la misma, éste no se encuentra al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no cumple la condición establecida en la Base Tercera Apartado 1.g) ni el resto de la normativa reguladora de subvenciones.

Uno.6. No conceder ayuda al contrato de la trabajadora Eva Berlanga Cámara presentado a la convocatoria por Estela Macías Bravo, con expediente nº 5905/2024, no cumple el requisito establecido en la Base Tercera "... El contrato debe ser a jornada completa. A estos efectos, se considerará el dato que figure a este respecto en el contrato a subvencionar". En el contrato aportado se establece jornada a tiempo parcial.

Uno.7. Desisten de participar en el procedimiento de concesión de ayudas:



- Mediante escrito de renuncia con nº de registro de entrada 2024-E-RE-11495, de fecha 18 de septiembre de 2024, Iñigo Ruesgas Escario, con nº de expediente 5888/2024.
- Mediante escrito de renuncia con nº 2024-E-RE-14255 de fecha 06 de noviembre de 2024, Miriam Caraballo Díaz, con nº de expediente 5892/2024.
- Mediante escrito de renuncia con nº 2024-E-RE-15394 de fecha 22 de noviembre de 2024, Indecot Climatización S.L., con nº de expediente 5242/2024.

Uno.8. Los siguientes contratos para los que se solicitaba ayuda inicialmente, causaron baja voluntaria, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en la base tercera de la convocatoria, fueron sustituidos por contratos análogos que ya figuran en la relación de ayudas concedidas del punto Uno.1. Sin embargo, los contratos iniciales no pueden subvencionarse dado que tienen una duración inferior al mes natural:

- Contrato de Ramón Etanislao por la entidad Robert De Jesús Estrada González, con expediente nº 5160/2024
- Contrato de Redouan Bayda por la entidad Juan Alberto Usero Usero, con expediente nº 5928/2024

Uno.9. Propuesta ayuda para el contrato indefinido de Daris Luz Amador Ugando con alta el 01/09/2024, por la entidad Arrison Richel Guzman Bourdierd, con expediente nº 5851/2024, éste causa baja y, por ello, el solicitante propone su sustitución mediante escrito aportado coincidiendo con el período de alegaciones. Sin embargo, los documentos aportados a estos efectos no permiten establecer que se trate de un despido procedente y además, el contrato que se propone (Katherine Paola Segura Suarez) para sustituir al que provisionalmente se le concedía ayuda no es de características análogas al primero, por tratarse de un contrato de duración determinada a tiempo completo. En consecuencia, y dado el incumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria a este respecto, no puede concederse la ayuda correspondiente, de conformidad con lo establecido en la base decimosexta, apartado 3.2.:

Uno.10. Desestimar la solicitud presentada por Elaborados Díez S.L., con nº de expediente 5966/2024, por realizarse fuera del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base octava de la convocatoria.

Dos. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora.

No se recibe ningún escrito de alegación ni comunicación al respecto, y, en consecuencia, se ratifica el acuerdo adoptado en la resolución provisional en los siguientes términos:

Dos 1. – Conceder las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base séptima, a la que se incrementan 500 € (no acumulables) en función de si el sujeto pertenece a algunos de los colectivos referidos en la misma. Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la base Cuarta:



Expediente	Nombre/Razón Social	NIF/NIE	Fecha de alta	Inicio o Ampliación actividad	Fecha inicio periodo subvencionable	Colectivo bonificado	Subvención
5166/2024	GREEN OIL 24H S.L.	***3827**	10/05/2024	Inicio	10/05/2024		1.800,00 €
5193/2024	JAIME EDUARDO VÉLEZ CASTILLO	***0149**	21/03/2024	Inicio	21/03/2024		1.800,00 €
5204/2024	VLAD NICU BARZOI	***7120**	16/07/2024	Inicio	16/07/2024		1.800,00 €
5208/2024	SOFÍA DEL RÍO GARCÍA	***7449**	28/06/2024	Inicio	28/06/2024	Mujer	2.300,00 €
5240/2024	ÁNGEL LUIS DEL CASTILLO APARICIO	***2652**	01/07/2020	Ampliación/Cambio	03/01/2024		1.800,00 €
5258/2024	JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA	***1019**	01/08/2020	Ampliación/Cambio	18/07/2024		1.800,00 €
5266/2024	VALERI PETROV VALCHEV	***2856**	09/02/2024	Inicio	09/02/2024		1.800,00 €
5270/2024	TAMARA GIL GARCÍA	***2734**	12/04/2024	Inicio	12/04/2024	Mujer	2.300,00 €
5271/2024	ISRAEL LIZANCOS ZORITA	***0643**	01/04/2023	Ampliación/Cambio	01/05/2024		1.800,00 €
5343/2024	SUSANA GARCÍA PLAZA	***1137**	16/04/2024	Inicio	16/04/2024	Mujer	2.300,00 €
5344/2024	GONZALO DAMIÁN CAROTTA BALDONEDO	***9683**	01/06/2024	Inicio	01/06/2024		1.800,00 €
5357/2024	YOSHUA ELIAN DIOJTAR DE LA NATIVIDAD	***4159**	22/05/2023	Ampliación/Cambio	30/07/2024		1.800,00 €
5364/2024	RAQUEL MARTÍN RODRIGO	***1375**	02/11/2022	Ampliación/Cambio	01/08/2024	Mujer	2.300,00 €
5366/2024	ANTONIO CARACOL SAN ANDRÉS	***2762**	07/08/2023	Ampliación/Cambio	01/08/2024		1.800,00 €
5392/2024	ANA BELÉN MARTÍN PRIETO	***1691**	04/04/2024	Inicio	04/04/2024	Mujer	2.300,00 €
5406/2024	VÍCTOR MANUEL VERDU ARENAS	***1152**	18/10/2023	Ampliación/Cambio	10/06/2024	Mayor >55 años	2.300,00 €
5476/2024	IVÁN GARCÍA PUEBLA	***3658**	01/11/2022	Ampliación/Cambio	09/07/2024		1.800,00 €
5597/2024	JUAN DEL CASTILLO BELLOT	***9820**	15/02/2021	Ampliación/Cambio	25/06/2024	Mayor >55 años	2.300,00 €
5598/2024	CARLOS DEL CASTILLO BELLOT	***2748**	15/03/2020	Ampliación/Cambio	25/06/2024		1.800,00 €
5622/2024	RAFAEL ALFONSO LÓPEZ	***0593**	27/05/2024	Inicio	27/05/2024	Mayor >55 años	2.300,00 €
5650/2024	ANA DELICADO PALACIOS	***8031**	04/04/2024	Inicio	04/04/2024	Mujer	2.300,00 €
5651/2024	MARÍA ALEJANDRA MACEDO GARCÍA	***7012**	30/05/2024	Inicio	30/05/2024	Mujer	2.300,00 €
5664/2024	MIHAELA BULBOACA	***2501**	01/04/2024	Inicio	01/04/2024	Mujer	2.300,00 €
5665/2024	SANTIAGO MADRID PÉREZ	***1379**	07/06/2024	Inicio	07/06/2024		1.800,00 €
5666/2024	MAGALY DEL CISNE SARANGO PACHECO	***1350**	03/02/2024	Inicio	03/02/2024	Mujer	2.300,00 €
5675/2024	MARÍA SANZ CRUZ	***5683**	10/07/2024	Inicio	10/07/2024	Mujer	2.300,00 €
5681/2024	MADALINA POPESCU	***3423**	23/07/2024	Inicio	23/07/2024	Mujer	2.300,00 €
5690/2024	YASSIN CHOUIAKH	***1242**	09/07/2024	Inicio	09/07/2024	Joven <30 años	2.300,00 €
5747/2024	CONSTRUCCIONES VENTURA HURTADO S.L.U.	***8322**	01/02/2024	Inicio	01/02/2024	Mayor >55 años	2.300,00 €
5809/2024	LAURA SÁNCHEZ COELHO	***1334**	08/03/2024	Inicio	08/03/2024	Mujer	2.300,00 €
5819/2024	FERRUCCIO BASSI	***7367**	10/04/2024	Inicio	10/04/2024	Mayor >55 años	2.300,00 €
5820/2024	DAIANA JIMÉNEZ TOBÓN	***9507**	28/06/2024	Inicio	28/06/2024	Mujer	2.300,00 €
5845/2024	REBECA MUELA GARCÍA	***3921**	27/06/2024	Inicio	27/06/2024	Mujer	2.300,00 €
5881/2024	EQUUS AYG S.L.	***8719**	19/04/2024	Inicio	19/04/2024		1.800,00 €
5890/2024	MARCOS DE ALEJANDRO LUQUE HUARAYO	***9388**	11/04/2024	Inicio	11/04/2024	Joven <30 años	2.300,00 €



Dos.2. Excluir de las ayudas por incumplir a la fecha de presentación de la solicitud, el requisito establecido en la Base Tercera, Línea 2, apartado 2.2:” Que el centro de trabajo se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, (...). A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud”, a los siguientes interesados:

- Patricia Sánchez Barberán, Expediente nº 4997/2024, que, conforme a su certificado de situación censal, su actividad económica se desarrolla en el municipio de Guadalajara.
- Sandra Santamaría Huélamo., Expediente nº 5877/2024, que, conforme a su certificado de situación censal, establece como centro de actividad el municipio de Guadalajara.
- Laura Oliva Muñoz, Expediente nº 5896/2024, que, conforme a su certificado de situación censal, establece como centro de actividad el municipio de Guadalajara.

Dos.3. Desestimar los siguientes expedientes dado que, de la documentación aportada, se constata que no cumplen el requisito establecido en la base Tercera para la Línea 2 de Inicio o Ampliación/cambio de actividad:

- María Pilar Verdoy Benito- Expediente nº 5652/2024, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2009 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2020.
- Ana Belén Carrasco Martínez - Expediente nº 5683/2024, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2005 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2020.
- José Ángel Sánchez Ruiz - Expediente nº 5689/2024, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2018 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2020.

Dos 4. No puede concederse ayuda a Paula Ochando Galán, con nº expediente 5808/2024, dada la imposibilidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las ayudas, al no aportarse ni con su solicitud ni en la fase de subsanación de las deficiencias localizadas, documentos preceptivos a estos efectos.

Tres. -Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima de la convocatoria.

Cuatro. -Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo



interponerse simultáneamente ambos recursos.”

En Guadalajara, a 23 de diciembre de 2024, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENÉRGICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y EATIMS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE VIDEOVIGILANCIA EN SUS ACCESOS RODADOS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN POR CARRETERAS CONVENCIONALES (DIPUMANTIENE 2024).

4147

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base octava de la Convocatoria de estas subvenciones, se procede a publicar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, celebrada el día 23 de diciembre de 2024:

“2.- Expediente 4930/2024. Resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a Municipios y EATIMS de menos de 5.000 habitantes de la Provincia, para el mantenimiento de puntos de videovigilancia en sus accesos rodados a núcleos de población por carreteras convencionales (DIPUMANTIENE 2024).

Visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 17 de diciembre de 2024, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto Título II “Procedimiento de Concesión” de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de junio de 2021 y publicada en el BOP nº 172, de 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Visto el informe del órgano instructor así como el acta del órgano colegiado, conforme a lo previsto en la Base Quinta de las bases reguladoras aprobadas, aplicando los criterios establecidos:

TABLA CON CRITERIOS CORRECTORES DE IMPORTES PRESENTADOS.

E. G.	MUNICIPIO / EATIM	Solicitado	(3.3.)	(4.1.)	(4.3.)	(5.4.)	(6.2.)	(6.4.)	Concedido
-------	-------------------	------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-----------



1	6446/2024 ALCOCER	3.630,00		X		1.815,00
2	6100/2024 ALCOLEA DE LAS PEÑAS	2.487,76		X	X	1.658,51
3	6851/2024 ALMADRONES	3.630,00		X	X	1.815,00
4	6165/2024 ANGUIA	453,70		X		0,00
5	6071/2024 ARGECILLA	3.630,00				3.630,00
6	6399/2024 AUÑÓN	5.445,00			X	3.630,00
7	6075/2024 BAÑUELOS	1.815,00		X		1.714,24
8	6689/2024 BARRIOPEDRO	302,50				302,50
9	7439/2024 BERNINCHES	4.083,75		X		0,00
10	6257/2024 BODERA, LA	874,23				874,23
11	6821/2024 BRIHUEGA_TOMELLOSA	1.815,00				1.815,00
12	6781/2024 BUDIA	0,00		X		0,00
13	6602/2024 CARDOSO DE LA SIERRA, EL	302,50		X		185,40
14	6593/2024 CASA DE UCEDA	1.210,00		X		0,00
15	6213/2024 CASTELLAR DE LA MUELA	3.630,00		X		3.510,66
16	6396/2024 CASTILFORTE	3.630,00				3.630,00
17	6742/2024 CENDEJAS DE EN MEDIO	1.815,00				1.815,00
18	6161/2024 CIRUELOS DEL PINAR	504,09		X		312,54
19	6354/2024 COBETA	1.008,57			X X	448,25
20	6437/2024 CONDEMIOS DE ARRIBA	544,40		X		375,03
21	6270/2024 CONGOSTRINA	785,29		X	X	359,92
22	6074/2024 CUBILLEJO DE LA SIERRA, EL.	433,54				433,54
23	6020/2024 DURÓN	5.633,76			X X	1.525,81
24	6500/2024 ESCAMILLA	3.441,24				3.441,24
25	6403/2024 ESCARICHE	3.630,00		X		188,96
26	6256/2024 ESPLEGARES	1.734,00				1.734,00
27	6776/2024 ESTRIÉGANA	1.111,99				1.111,99
28	7440/2024 FUENTELENCINA	3.900,00			X	1.560,00
29	6386/2024 FUENTELESAZ	1.949,70			X X	974,85
30	6801/2024 FUENTENOVILLA	2.670,00				2.670,00
31	6796/2024 GALAPAGOS	4.856,58			X X	1.259,11
32	6387/2024 GUALDA, EATIM	816,75				816,75
33	6425/2024 HIENDELAENCINA	730,84				730,84
34	6810/2024 HORCHE	8.185,68			X	2.046,42
35	6832/2024 HUÉRMECES DEL CERRO	1.073,46				1.073,46
36	6783/2024 IRUESTE	0,00		X		0,00
37	6218/2024 LEDANCA_VALFERMOSO DE...	3.630,00			X	3.025,00
38	6447/2024 LUPIANA	2.420,00				2.420,00



39 6806/2024 LUZAGA	1.404,37		X	X	780,21
40 6785/2024 MAJAELEYO	1.533,43				1.533,43
41 6654/2024 MATARRUBIA	2.420,00		X		2.271,23
42 6677/2024 MAZARETE	986,42		X		657,61
43 6400/2024 MILLANA	6.446,88		X		3.223,44
44 6504/2024 MOCHALES	2.028,00		X		0,00
45 6743/2024 OLIVAR, EL	3.025,00				3.025,00
46 6281/2024 PÁLMACES DE JADRAQUE	779,29				779,29
47 6030/2024 PAREJA_CASASANA.			X	X	2.117,50
48 6031/2024 PAREJA_CERECEDA.	7.260,00		X	X	1.058,75
49 6033/2024 PAREJA_TABLADILLO.			X	X	1.058,75
50 6162/2024 PRADOS REDONDOS	3.630,00				3.630,00
51 6221/2024 QUER	5.749,92		X		1.916,64
52 6222/2024 REBOLLOSA DE JADRAQUE	3.630,00				3.630,00
53 6228/2024 RIOFRIO DEL LLANO	1.286,48		X		0,00
53 6228/2024 RIOFRIO DEL LLANO_SANTAMERA					
54 6035/2024 ROMANILLOS DE ATIENZA	1.805,00				1.805,00
55 6067/2024 ROMANONES	3.630,00			X	2.420,00
56 6438/2024 SALMERÓN	5.256,24		X		3.504,16
57 6780/2024 SAÚCA	1.007,59		X		503,80
58 6791/2024 SELAS	1.045,44				1.045,44
59 6076/2024 SIENES	2.722,50				2.722,50
60 6595/2024 SOLANILLOS DEL EXTREMO	1.512,50				1.512,50
61 6618/2024 TENDILLA	2.322,30				2.322,30
62 6094/2024 TIERZO	3.630,00				3.630,00
63 6600/2024 TORRECUADRADILLA	1.613,34				1.613,34
64 6808/2024 TORREMOCHA DEL PINAR	1.045,44				1.045,44
65 6506/2024 TORTUERA	1.693,61		X		0,00
66 6298/2024 TRAIID	302,50				302,50
TRILLO					3.063,12
TRILLO_AZAÑON					3.063,12
67 6795/2024 TRILLO_MORILLEJO	12.252,46				1.531,56
TRILLO_VIANA					1.531,56
TRILLO_LA PUERTA					3.063,12
68 6594/2024 UJADOS	393,23				393,23
69 6043/2024 VALDEAVERUELO	4.849,68	X		X	3.630,00
70 6503/2024 VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	453,75		X		266,33
71 6320/2024 VALDEPINILLOS.	1.156,52		X		1.060,14



72 6720/2024 VALDERREBOLLO	3.025,00		2.520,83
73 6704/2024 VALVERDE DE LOS ARROYOS	1.512,50		1.512,50
74 6592/2024 VILLANUEVA DEL ALCORÓN	726,00	X	0,00
75 6786/2024 YÉLAMOS DE ABAJO	1.815,00		1.815,00
76 6599/2024 YUNQUERA DE HENARES	10.193,04	X	3.397,68
	191.957,76		127.860,26

Segundo.- Conceder las subvenciones solicitadas a los municipios y EATIM que figuran a continuación, en las cantidades que a cada uno se le asignan, de conformidad con las Bases Quinta y Sexta:

	E. G.	MUNICIPIO / EATIM	Concedido
1	6446/2024	ALCOCER	1.815,00
2	6100/2024	ALCOLEA DE LAS PEÑAS	1.658,51
3	6851/2024	ALMADRONES	1.815,00
4	6165/2024	ANGUITA	0,00
5	6071/2024	ARGECILLA	3.630,00
6	6399/2024	AUÑÓN	3.630,00
7	6075/2024	BAÑUELOS	1.714,24
8	6689/2024	BARRIOPEDRO	302,50
9	7439/2024	BERNINCHES	0,00
10	6257/2024	BODERA, LA	874,23
11	6821/2024	BRIHUEGA_TOMELLOSA	1.815,00
12	6781/2024	BUDIA	0,00
13	6602/2024	CARDOSO DE LA SIERRA, EL	185,40
14	6593/2024	CASA DE UCEDA	0,00
15	6213/2024	CASTELLAR DE LA MUELA	3.510,66
16	6396/2024	CASTILFORTE	3.630,00
17	6742/2024	CENDEJAS DE EN MEDIO	1.815,00
18	6161/2024	CIRUELOS DEL PINAR	312,54
19	6354/2024	COBETA	448,25
20	6437/2024	CONDEMIOS DE ARRIBA	375,03
21	6270/2024	CONGOSTRINA	359,92
22	6074/2024	CUBILLEJO DE LA SIERRA, EL.	433,54
23	6020/2024	DURÓN	1.525,81
24	6500/2024	ESCAMILLA	3.441,24
25	6403/2024	ESCARICHE	188,96
26	6256/2024	ESPLEGARES	1.734,00



27	6776/2024	ESTRIÉGANA	1.111,99
28	7440/2024	FUENTELENCINA	1.560,00
29	6386/2024	FUENTELESAZ	974,85
30	6801/2024	FUENTENOVILLA	2.670,00
31	6796/2024	GALAPAGOS	1.259,11
32	6387/2024	GUALDA, EATIM	816,75
33	6425/2024	HIENDELAENCINA	730,84
34	6810/2024	HORCHE	2.046,42
35	6832/2024	HUÉRMES DEL CERRO	1.073,46
36	6783/2024	IRUESTE	0,00
37	6218/2024	LEDANCA_VALFERMOSO DE...	3.025,00
38	6447/2024	LUPIANA	2.420,00
39	6806/2024	LUZAGA	780,21
40	6785/2024	MAJAELEAYO	1.533,43
41	6654/2024	MATARRUBIA	2.271,23
42	6677/2024	MAZARETE	657,61
43	6400/2024	MILLANA	3.223,44
44	6504/2024	MOCHALES	0,00
45	6743/2024	OLIVAR, EL	3.025,00
46	6281/2024	PÁLMES DE JADRAQUE	779,29
47	6030/2024	PAREJA_CASASANA.	2.117,50
48	6031/2024	PAREJA_CERECEDA.	1.058,75
49	6033/2024	PAREJA_TABLADILLO.	1.058,75
50	6162/2024	PRADOS REDONDOS	3.630,00
51	6221/2024	QUER	1.916,64
52	6222/2024	REBOLLOSA DE JADRAQUE	3.630,00
53	6228/2024	RIOFRIO DEL LLANO	0,00
		RIOFRIO DEL LLANO_SANTAMERA	
54	6035/2024	ROMANILLOS DE ATIENZA	1.805,00
55	6067/2024	ROMANONES	2.420,00
56	6438/2024	SALMERÓN	3.504,16
57	6780/2024	SAÚCA	503,80
58	6791/2024	SELAS	1.045,44
59	6076/2024	SIENES	2.722,50
60	6595/2024	SOLANILLOS DEL EXTREMO	1.512,50
61	6618/2024	TENDILLA	2.322,30
62	6094/2024	TIERZO	3.630,00
63	6600/2024	TORRECUADRADILLA	1.613,34



64	6808/2024	TORREMOCHA DEL PINAR	1.045,44
65	6506/2024	TORTUERA	0,00
66	6298/2024	TRAID	302,50
		TRILLO	3.063,12
		TRILLO_AZAÑON	3.063,12
67	6795/2024	TRILLO_MORILLEJO	1.531,56
		TRILLO_VIANA	1.531,56
		TRILLO_LA PUERTA	3.063,12
68	6594/2024	UJADOS	393,23
69	6043/2024	VALDEAVERUELO	3.630,00
70	6503/2024	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	266,33
71	6320/2024	VALDEPINILLOS.	1.060,14
72	6720/2024	VALDERREBOLLO	2.520,83
73	6704/2024	VALVERDE DE LOS ARROYOS	1.512,50
74	6592/2024	VILLANUEVA DEL ALCORÓN	0,00
75	6786/2024	YÉLAMOS DE ABAJO	1.815,00
76	6599/2024	YUNQUERA DE HENARES	3.397,68
			127.860,26

“

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Guadalajara a 23 de diciembre de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

4148

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5º. - CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

UNIDADES	CUOTA
Viviendas	138 euros
Bodegas	56 euros
Locales Comerciales	294 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aranzueque a 23 de diciembre de 2024. Fdo. Don Andrés Mariano Martínez
Clavel Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Aranzueque



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

4149

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de octubre de 2024, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Donde dice:

“Artículo 5. La cuota tributaria será la siguiente:

- Viviendas particulares : 75 euros.
- Locales y establecimientos en general: 180 euros”

Debe decir:

“Artículo 5. La cuota tributaria será la siguiente:

- Viviendas particulares : 131,54 euros.
- Locales y establecimientos en general: 315,68 euros.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Armuña de Tajuña, a 27 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Doña Raquel Polo Castillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

INFORMACION A PROPIETARIOS. TRABAJOS DE PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

4151

Ante la comunicación por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible acerca de la planificación de tratamientos preventivos contra incendios forestales de la provincia de Guadalajara en las fajas adyacentes a la carretera CM-1006 y GU-151 en terrenos particulares, con objeto de informar a los propietarios de los terrenos. Dado que se trata de parcelas de propiedad particular.

Trabajos de prevención de incendios forestales en el término municipal de Arroyo de Fraguas.

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, se van a incluirlas fajas adyacentes a la carretera CM- 1006 y GU-151.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

- 1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
- 2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Poligono	Parcela	Poligono	Pamela	Poligono	Parcela	Poligono	Parcela
001	00314	001	01070	001	00972	001	01185
001	00315	001	01071	001	00973	001	01188



001	00316	001	01072	001	00974	001	01199
001	00317	001	01073	001	00975	001	01200
001	00318	001	01086	001	01015	001	01201
001	00319	001	01088	001	01016	001	01202
001	00320	001	01091	001	01017	001	01205
001	00321	001	01092	001	01018	001	01374
001	00322	001	01093	001	01019	001	01375
001	00323	001	01094	001	01020	001	01376
001	00324	001	01095	001	01021	001	01408
001	00325	001	01096	001	01022	001	01439
001	00326	001	01097	001	01023	001	01440
001	00333	001	01098	001	01024	001	01441
001	00334	001	01099	001	01025	001	01442
001	00343	001	01100	001	01026	001	01443
001	00344	001	01101	001	01027	001	01444
001	00345	001	01102	001	01028	001	01445
001	00346	001	01103	001	01029	001	01446
001	00347	001	01107	001	01030	001	01447
001	00633	001	01108	001	01031	001	01448
001	00888	001	01109	001	01032	001	01449
001	00890	001	01110	001	01033	001	01450
001	00891	001	01111	001	01034	001	01463
001	00892	001	01112	001	01035	001	01571
001	00893	001	01115	001	01036	001	01572
001	00894	001	01116	001	01037	001	01573
001	00895	001	01117	001	01038	001	01574
001	00898	001	01118	001	01039	001	01593
001	00899	001	01119	001	01040	001	01610
001	00900	001	01120	001	01041	001	01612
001	00901	001	01122	001	01042	001	01613
001	00940	001	01123	001	01043	001	01621
001	00941	001	01124	001	01044	001	01624
001	00942	001	01125	001	01045	001	01631
001	00947	001	01126	001	01046	001	09001
001	00948	001	01127	001	01047	001	09002
001	00949	001	01128	001	01048	001	09003
001	00950	001	01154	001	01049	001	09004
001	00951	001	01155	001	01050	001	09005
001	00952	001	01156	001	01051	001	09013
001	00953	001	01157	001	01052	002	00765



001	00954	001	01162	001	01053	002	00773
001	00955	001	01165	001	01054	002	00797
001	00956	001	01167	001	01056	002	09007
001	00957	001	01169	001	01057	003	00468
001	00958	001	01172	001	01058	003	00469
001	00959	001	01173	001	01059	003	00470
001	00960	001	01174	001	01060	003	00471
001	00961	001	01175	001	01061	003	00472
001	00962	001	01176	001	01062	003	00497
001	00963	001	01177	001	01063	003	00503
001	00964	001	01178	001	01064	003	00541
001	00965	001	01179	001	01065	003	00600
001	00967	001	01180	001	01066	003	00604
001	00968	001	01181	001	01067	003	00606
001	00969	001	01182	001	01068	003	00616
001	00970	001	01183	001	01069	003	09009
001	00971	001	01184				

En Arroyo de las Fraguas, a 20 de Diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Don
Roberto Llorente Domingo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

4150

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Octubre de 2024 del Ayuntamiento de Arroyo de Las Fraguas (Guadalajara) por la que se aprueba inicialmente el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento micológico del municipio de la Arroyo de las Fraguas publicado en el número del B.O.P de Guadalajara n.º 213 el día 7 de Noviembre de 2024. Al no haber reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la modificación inicial en el B.O.P (del 8 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2024), se considera aprobado definitivamente.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento micológico en el municipio de Arroyo de las Fraguas de cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS MICOLOGICOS EN EL MUNICIPIO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas, provincia de Guadalajara, recogiendo el sentir de sus vecinos, considera muy perjudicial la situación que se da en los terrenos municipales en relación con la recogida de setas.

Tradicionalmente este aprovechamiento ha sido ejercido principalmente por los vecinos, teniendo por objeto el consumo doméstico, sin que se hayan producido inconvenientes de ningún tipo.

El problema se plantea con la aparición de un nuevo tipo de recolector de setas, que se dedica a recoger estos productos en grandes cantidades, principalmente los fines de semana, generando numerosas molestias y no respetando otros aprovechamientos autorizados que se realizan en dichos terrenos, como puede ser el apicultor y ganadero (dejan portillos abiertos, cortan alambrada, aparkan sus vehículos en terrenos particulares, abandonan gran cantidad de basura, vidrios, plásticos, etc.), e incluso recolectan ejemplares demasiado pequeños, que no han soltado suficientes esporas y que, por tanto, dificultan el desarrollo normal de las



especies, con perjuicio para las generaciones futuras de micólogos y para el medio ambiente en general.

Bien por ser las setas propiedad del dueño del terreno en donde nacen, bien por encontrarse incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, este Municipio tiene potestad para dictar la presente Ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos.

De otra parte se pretende cumplir con lo estipulado en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento micológico, de manera sostenible, en el término municipal de Arroyo de las Fraguas, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

- a) Seta o carpóforo: Parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) Autorización o permiso: Acto de la Administración pública propietaria a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- d) Calendario de recolección: Relación de los días hábiles y por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.

Artículo 3.- Aprovechamientos

Los aprovechamientos se realizarán considerando su carácter de recursos naturales renovables, armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación del medio ambiente, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la pervivencia de las especies.

Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno sin autorización.



Artículo 4.- Terrenos acotados

Los terrenos que integran el acotado de setas y demás productos naturales son los siguientes:

- a) Las fincas pertenecientes al Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas.
- b) Las fincas particulares sitas en el término municipal cuyos propietarios se adhieran a las presentes normas establecidas por el Ayuntamiento, debiendo comunicar a éste su deseo de no adhesión si así lo prefieren.

Artículo 5.- Régimen de beneficiarios

1. "VECINOS DE LA LOCALIDAD"

Requisitos: Todos aquellos que estén inscritos en el padrón municipal y estén al corriente de pago de los impuestos municipales.

Permiso anual: Hasta 10 Kg de setas comestibles al día durante toda la temporada. Exentos.

2. "VINCULADOS CON EL PUEBLO"

Requisitos: Haber nacido en el pueblo o tener familia, por consanguineidad o afinidad, hasta el tercer grado, o poseer casa o tierras en el municipio.

Permiso anual: Hasta 5 Kg de setas comestibles al día durante toda la temporada. Exentos.

3. "FORÁNEOS"

Permiso diario: Hasta 5 Kg de especies comestibles por día autorizado. Precio: 5 €/día.

Permiso 10 días: Hasta 5 Kg de especies comestibles por día autorizado. Precio: 20 €/10 días.

Permiso anual: Hasta 5kg de especies comestibles por día autorizado. Precio: 50€ / año.

La cantidad a pagar se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que anualmente establecerá el Ayuntamiento.

No se prevén beneficios económicos derivados de la gestión y únicamente, a medio plazo, se pretende conseguir que sea un sistema autofinanciable para arreglo de caminos vecinales.

En acuerdo del Pleno del Ayuntamiento deberá justificarse la oportunidad o no de conceder el aprovechamiento a los foráneos y, en su caso, el calendario de recolección, en base a la abundancia o no de los productos naturales en ese año concreto.



Por otra parte los recolectores deberán cumplir unas normas con el fin de la conservación de las especies y el medio en el que se desarrollan.

Artículo 6.- Requisitos

1. Para la recolección de setas en los terrenos acotados de Arroyo de las Fraguas se deberá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente.
2. Los vecinos y vinculados con el pueblo solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento.
3. Los permisos para foráneos se podrán conseguir, además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos. Dichos establecimientos obtendrán 0.50 € por la expedición de cada permiso.
4. Los menores de edad y mayores de 14 años necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
5. Los permisos de recolección son personales e intransferibles y otorgan el derecho de recolección, en los acotados reseñados en el permiso, de aquellas setas objeto de aprovechamiento durante los periodos de validez y en las cuantías que establece cada tipo de permiso.
6. El permiso constará de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al DNI y que tendrá la obligación de mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, la segunda copia deberá ser colocada en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.
7. Todas las variedades de setas que porte, o lleve en su vehículo, cualquier recolector en los terrenos de Arroyo de las Fraguas, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.

Artículo 7.- Normas generales de recolección

1. Se prohíbe la recolección nocturna, comprendida desde la puesta del sol hasta el amanecer, de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.
2. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas, o de investigación, que estarán debidamente señalizadas.
3. No podrá realizarse recolección de hongos y setas durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho, ni en un periodo de 5 días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 500 m.
4. Se prohíbe el uso de rastrillos, hoces, azadas, picos, palas o similares, u otros utensilios que puedan dañar el estrato húmífero del terreno, el micelio fúngico o el aparato radicular de la vegetación.
5. Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.



6. Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destrozarse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.
7. Solamente podrán recolectarse especies con carpóforo desarrollado y abierto. Se considerará como carpóforo desarrollado y abierto, en general para todas las especies, a aquellos que tengan de sombrero un diámetro igual o superior a 4 cm.
8. Para *Marasmius oreades* (senderuela), *Cantharellus cinereus*, *Cantharellus cibarius*, *Cantharellus lutescens*, *Cantharellus tubaeformis* y *Craterellus cornucopioides* se establece como carpóforo desarrollado y abierto cuando alcancen un diámetro mínimo de 2 cm.
9. Se recuerda que está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
10. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por cada acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y puertas establecidos al efecto y deberán dejarse igual que lo encontraron.
11. Los carpóforos se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio.

Artículo 8.- Sanciones

1. Quien, sin tener derecho a ello, realizara aprovechamiento, o teniendo autorización no cumpliera las normas establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con multa de 100 € a 1000 €, en atención a la naturaleza de dicho aprovechamiento ilegal, y obligado a indemnizar los daños y perjuicios. Además serán decomisados los bienes y productos usurpados.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. El rendimiento económico de las setas y hongos decomisados en el cumplimiento de esta normativa será invertido en mejoras del aprovechamiento micológico.

Disposición Final: Entrada en vigor y régimen de recursos.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas .

Contra lo dispuesto en esta Ordenanza cabe el recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas y todos los que disponga, en su caso, la normativa vigente.”

En Arroyo de las Fraguas, a 23 de Diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente Don
Roberto Llorente Domingo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

4152

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre, del Ayuntamiento de Baños de Tajo, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 55/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
155	210	Reparar, mantener y conservar infraestructuras	7.000	6.361,38	13.361,88
155	22799	Otros trabajos realizado por empresas y profesionales	2.500	560	3.060
161	22100	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Energía eléctrica	2.000	289,04	2.289,04
162	463	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. A mancomunidades	7.000	2.524,05	9.524,05
165	22100	Alumbrado público. Energía eléctrica	3.000	1.467,21	4.467,21
171	213	Parques y jardines. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje		429,01	429,01
338	22699	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	3.362	589	3.951
920	22200	Administración General. Servicio de telecomunicaciones	900	10.346,99	11.246,99
920	22699	Administración general. Otros gastos diversos	1.314	2.748,99	4.062,99
920	22706	Administración general. Estudios y trabajos técnicos realizados por empresas y profesionales	2.580	684,14	3.264,14
920	23120	Administración general. Locomoción no directivo	300	286,80	586,80
932	22708	Servicio de Recaudación a favor de la entidad	500	441,92	941,92
943	450	Transferencias a otras entidades locales. A la Administración general de las comunidades autónomas		10,66	10,66
TOTAL			30.456	26.739,19	57.195,69

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Cap.	Art.		
	Conc.		
	870	Remanente de tesorería	26.739,19
		TOTAL INGRESOS	26.739,19

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Baños de Tajo a 22 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Domingo
Mariano Sanz García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

RECTIFICACIÓN ANUNCIO

4153

Observado error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el bop n.º 240 de 17 de diciembre de 2024, relativo al acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2024, referido a los requisitos de participación, en el punto primero debe poner:

1. Será necesario estar en posesión del título de graduado en Educación Primaria o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. Las titulaciones extranjeras deberán estar homologadas.

A su vez, se han observado otros dos errores en la fase de concurso, en los méritos segundo y tercero, debe poner:

1. Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca mediante contrato en el sector privado: 0.25 puntos por mes con un máximo de 1,5 puntos.

2. Cercanía al municipio de Budia. 0,5 puntos.

En Budia, a 24 de diciembre de 2024, el Alcalde-Presidente, David Nicolás Cuevas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTO GENERAL 2024

4154

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 18 de junio de 2024 , de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 , de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 , de 20 de Abril, , se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	18.434,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.500,00€
3.	Gastos financieros	200,00€
4.	Transferencias corrientes	4.835,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	39.700,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	94.669,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	13.252,00€
2.	Impuestos indirectos	2.100,00€



3.	Tasas y otros ingresos	17.600,00€
4.	Transferencias corrientes	13.410,00€
5.	Ingresos patrimoniales	9.500,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	38.807,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	94.669,00€



PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

- DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.
- NÚMERO DE PUESTOS: 1
- GRUPO: A2
- COMPLEMENTO: Nivel 20
- TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura
- OBERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples
- NUMERO DE PUESTOS:1
- TITULACION ACADEMICA: E.G.B.
- OBSERVACIONES: SUJETO A SUBVENCION PLAN APOYO ACTIVO AL EMPLEO

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de San Galindo a 23 de diciembre de 2024. EL ALCALDE, VICENTE DÍAZ
GÓMEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

4155

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Chequilla, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 60/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	619	Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	30.700	48.279	78.979
		TOTAL	30.700	48.279	78.979

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de Tesorería	48.279
			TOTAL INGRESOS	48.279

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chequilla a 20 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Miguel Latorre
Alonso.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

4156

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes, siendo estos tres de un total legal de tres,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza reguladora vertidos de residuos de origen animal y ganadero por los siguientes motivos:

Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha 00134/2024 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 228/20 interpuesto por la Asociación Regional de Ganadero de Porcino de Castilla-La Mancha ante la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara en fecha 27 de enero de 2020 y, en consecuencia, se declara la nulidad de la citada disposición general.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://cincovillas.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este



asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Cincovillas, a 20 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta D^a. Montserrat García Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

4157

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, de fecha 05 de noviembre de 2024, de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su texto literal el siguiente:

Inicio de la transcripción-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos indicados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, que si bien viene a sustituir la redacción de la Ordenanza Fiscal que se venía aplicando- denominada Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la tasa por abastecimiento de agua a domicilio y otras denominaciones similares- hasta la aprobación del nuevo texto a modo de modificación integral.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de equilibrio económico-financiero del servicio, gestión eficiente del agua y de las instalaciones, así como- entre otros- el control periódico y un registro de los consumos de agua realizados.

En su elaboración se ha tenido en cuenta las circunstancias concretas del municipio de Cogolludo para mejorar la eficacia para conseguir los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto



Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 7.1.d de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa y será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como el alta en el servicio: la concesión y contratación del suministro, al igual que al alcantarillado.
- c. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales que legalmente puedan verterse a la red municipal, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y, en caso de existir, su tratamiento de depuración.
- d. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado municipal, así como el control y gestión del servicio.
- e. Cualquier otro servicio realizado por el Ayuntamiento relativo a la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración.

2. El servicio se entenderá prestado y, por tanto, nacida la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día natural de cada periodo impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el periodo impositivo en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del periodo impositivo siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El periodo impositivo en el que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular. En cualquier caso, ante una baja y/o cambio de titularidad, se deberá aportar la lectura del contador/caudalímetro en fecha de los efectos de esta modificación.



Asimismo, se regirán las siguientes normas salvo los cambios de titularidad:

En el caso del suministro de agua potable, podrá producirse la baja en el servicio cuando se produzca la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable mediante la retirada del contador/caudalímetro e inserción de tapón en la acometida, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de funcionamiento. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental fotográfica- sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

En el caso del servicio de alcantarillado, podrá producirse la baja en el servicio cuando se realice la desconexión física de la red de alcantarillado, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de funcionamiento. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental de la licencia urbanística concedida para tales efectos, certificado técnico de ejecución de las obras y documental fotográfica- sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general de agua potable y alcantarillado se exigirá por una sola vez cuando se solicite la licencia urbanística y ejecute la acometida y la cuota tributaria se determinará en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y de tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

2.- La cuota a exigir por la concesión y contratación del suministro- alta en el servicio- de suministro de agua potable y/o de alcantarillado se exigirá por cada vez que se solicite el alta en el servicio por un contribuyente e inmueble, y vendrá determinada por una cuantía fija. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y de tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

En el caso de que el alta en el servicio venga derivado por un cambio de titularidad sin que haya existido baja anterior en el servicio por el anterior titular, es decir, un cambio de titularidad- alta del nuevo titular y baja del anterior titular de forma simultánea- el alta del servicio no tendrá coste.

En el caso de que el alta en el servicio coincida con la acometida de forma simultánea, el alta del servicio no tendrá coste dado que se considera que queda integrado con la acometida.

3.- La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una variable. La parte variable se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y la parte fija será un importe fijo independientemente al consumo que podrá variar en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

4.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija. Asimismo, en el caso de aquellos núcleos que cuenten con sistema de depuración, se considerará incluida en esta cuota. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

5. Las cuotas anteriormente indicadas, se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1- Acometidas

1. Acometidas de $\frac{3}{4}$ pulgada (25 milímetros): 250 euros/acometida
2. Acometidas de 1 pulgada (32 milímetros): 320 euros/acometida
3. Acometidas de 1 $\frac{1}{4}$ pulgadas (40 milímetros): 400 euros/acometida
4. Acometidas de 1 $\frac{1}{2}$ pulgadas (50 milímetros): 500 euros/acometida



Epígrafe 2. Alta en el servicio de agua potable y/o alcantarillado (y, en su caso, depuración)

1. Para uso doméstico: 80 euros/inmueble
2. Otros usos diferentes al doméstico: 120 euros/inmueble

Epígrafe 3- Suministro de agua potable

1. Cuota cuatrimestral de consumo doméstico:

1. Parte fija por cada acometida: 12,50 euros fijos en cualquier caso a los que se añadirán 0,1 €/mm del diámetro de la acometida de agua.
2. Parte variable por cada acometida:
 - i. Por el consumo inferior o igual a 55 m³/cuatrimestre: 0,40 euros/m³
 - ii. Por el consumo superior a 55 m³/cuatrimestre: 1,20 euros/m³

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará hasta dicho volumen por la tarifa reducida y el volumen a partir de ese dato la tarifa no reducida.

2. Cuota cuatrimestral de consumo diferente al doméstico:

1. Parte fija por cada acometida: 12,50 euros fijos en cualquier caso a los que se añadirán 0,1 €/mm del diámetro de la acometida de agua.
2. Parte variable por cada acometida:
 - i. Por el consumo inferior o igual a 130 m³/cuatrimestre: 0,40 euros/m³
 - ii. Por el consumo superior a 130 m³/cuatrimestre: 1,20 euros/m³

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará hasta dicho volumen por la tarifa reducida y el volumen a partir de ese dato la tarifa no reducida.

[A modo de ejemplo, un inmueble con uso doméstico y acometida de $\frac{3}{4}$ pulgada (25 milímetros) y que durante un periodo impositivo haya consumido 70 m³, la cuota del epígrafe 3 será la siguiente:

- Parte fija: 12,50 euros + (25 mm x 0,1 €/mm) = 15 euros
- Parte variable: (55 m³ x 0,40 euros/m³) + [(70-55) m³ x 1,20 euros/m³] = 40 euros
- Total: Parte fija (15,00 €) + Parte variable (40,00 €) = 55,00 €]

Epígrafe 4. Servicio de alcantarillado

Cuota fija cuatrimestral por cada acometida: 5 €/acometida.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Devengo



1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o ponga a disposición la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de, por un lado y en algunos casos, recepción obligatoria del mismo por razón de habitabilidad (en el caso de inmuebles se establece obligatorio el suministro de agua potable en el punto 2.3.2.o de la Disposición preliminar del Decreto legislativo 1/2023)- independiente del uso del mismo y, por otro lado y en cualquier caso, cuando en un inmueble o lugar esté realizada y operativa la acometida a la red de agua potable o alcantarillado, según proceda.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico cuatrimestral el día 1 de los meses de enero, mayo y septiembre de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el cuatrimestre natural, procediendo a realizar liquidaciones y recibos por cuatrimestres. En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el cuatrimestre en el que se produjo el alta y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del cuatrimestre independientemente del día en el que se produzca. Las bajas y cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del cuatrimestre siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El cuatrimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del cuatrimestre independientemente del día en el que se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, en los cambios de titularidad, la parte variable relacionada con el consumo de agua potable del epígrafe 3 relativo al suministro de agua potable, los interesados podrán solicitar que cada uno abone su parte del consumo correspondiente a cada periodo con respecto a la fecha de solicitud de cambio de titularidad a los efectos de que cada persona pueda abonar el volumen realmente consumido por cada uno. Al anterior titular, se repercutirá en el periodo de cobro de dicho cuatrimestre y al nuevo titular se le añadirá al volumen consumido del siguiente cuatrimestre que ya estaría a su nombre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al que se inicie la prestación u obligación de contribuir, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como en cualquier momento que se regularice la situación siempre que no haya mediado el instituto de la prescripción.

5. El devengo de la tasa en el caso de viviendas, se entenderá producido en el cuatrimestre de la concesión de la licencia de 1ª ocupación o funcionamiento (según proceda) y, en cualquier caso, en el momento de que se produzca la autorización para la acometida o ésta sea realizada sin autorización, en precario o situación irregular.

6. Se entenderá producida la baja cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza o por los siguientes motivos excepcionales: Precinto o imposibilidad de uso del inmueble por circunstancias no imputables al contribuyente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.



1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta en el registro del Ayuntamiento.

En los tributos de cobro periódico por recibo, como el actual, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. En el actual caso, al ya existir una Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa que tan solo ha sido modificada- no sustancialmente- se entenderá que quienes ya se encontrasen de alta en el padrón fiscal, se seguirán notificando de forma colectiva.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo y de la forma reglamentaria que proceda.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Todo ello podrá ejercerse directamente por el Ayuntamiento o a través de otras Administraciones Públicas por delegación de éste.

3. Para acometer a la red general de distribución de agua o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal y, en su caso, licencia urbanística.

4. El uso doméstico del agua se entenderá como el consumo realizado en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

5.- El alta en el servicio de suministro de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible, de fácil acceso y en un cuadro de dimensiones normalizadas por el Ayuntamiento, que permita la clara lectura del consumo que marque. En el caso de promociones de un conjunto de naves o viviendas, los contadores individuales deberán ser instalados en una batería a pie de calle o lo más próximo a ésta.

Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Ayuntamiento. El contador/caudalímetro- y, en su caso, su cajetín-será propiedad del contribuyente y, por tanto, los costes derivados de su adquisición, instalación, mantenimiento, reparación y demás circunstancias serán por cuenta del mismo.

Los contadores se instalarán por el contribuyente en los lugares de fácil acceso- con una llave de corte previa- para su lectura desde la vía pública, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al



servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes deberán ser adaptados por los contribuyentes- y a su costa- para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en el plazo de diez años- desde la aprobación de la presente Ordenanza- dado que se considera que la vida útil de estos elementos actualmente instalados habrá finalizado en dicho plazo. En el caso de que en la propiedad se realizasen obras- de cualquier índole- cuyo presupuesto de ejecución material ascienda a, al menos, diez mil euros, el plazo para adaptarse a esta normativa en esta cuestión regulada en este párrafo, será de dos meses desde la ejecución de la citada obra.

6.- El Ayuntamiento exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

7. Todos los inmuebles que cuenten con acometida estarán obligados a colocar el contador en el exterior del inmueble para facilitar la lectura por los servicios municipales.

8. Todos los contribuyentes deberán facilitar de forma previa la fecha que resulte veinte días naturales previos a la finalización cada periodo impositivo, la lectura de sus contadores al Ayuntamiento en la forma que en cada periodo se determine por la Alcaldía a través de publicación en su Tablón de Anuncios y Sede Electrónica, debiendo ser un modo que, por un lado, facilite a los contribuyentes la remisión de la información de forma ágil y, por otro lado, tenga garantías de veracidad de la información.

En los casos en los que no se haya aportado por los contribuyentes al Ayuntamiento la lectura de su contador para un periodo impositivo o bien no sea posible la lectura, se considerará como volumen consumido el mismo que en el periodo impositivo anterior y en el caso de que no haya datos del periodo anterior, se tomará el valor de cuarenta metros cúbicos. Todo ello sin perjuicio de la futura lectura que regularizará el volumen realmente consumido y, por tanto, regularizará la tasa, no suponiendo ningún enriquecimiento injusto para la Administración, sino una forma de gestión que en el caso de que durante un periodo impositivo sea estimada la parte variable del epígrafe correspondiente al suministro de agua potable de la tasa, en el periodo impositivo inmediatamente posterior se puede corregir y, en cualquier caso, en el siguiente se corregirá sin duda de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente.

En cualquier caso, el Ayuntamiento comprobará todos los contadores, al menos, una vez al año a los efectos de regularizar las lecturas y, por tanto, liquidaciones tributarias.

9. A tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, tan solo se procederá a la tramitación de revisión de las lecturas y, en su caso, rectificación de la liquidación tributaria, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

9.1. La diferencia entre la lectura estimada con respecto a la que el contribuyente acredite durante un periodo impositivo sea superior a ochenta metros cúbicos.



9.2. Se produzca la baja en el servicio por el contribuyente con respecto a dicha unidad fiscal.

En el resto de casos, se considerará como entrega a cuenta de este tributo de devengo periódico e irá compensando hasta la total regularización.

10. Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o que aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

11. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán amparadas en la correspondiente licencia urbanística, bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. De igual modo, con las acometidas de alcantarillado.

12. El derecho al aprovechamiento para usos no domésticos, para obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas para la vida diaria y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

13. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

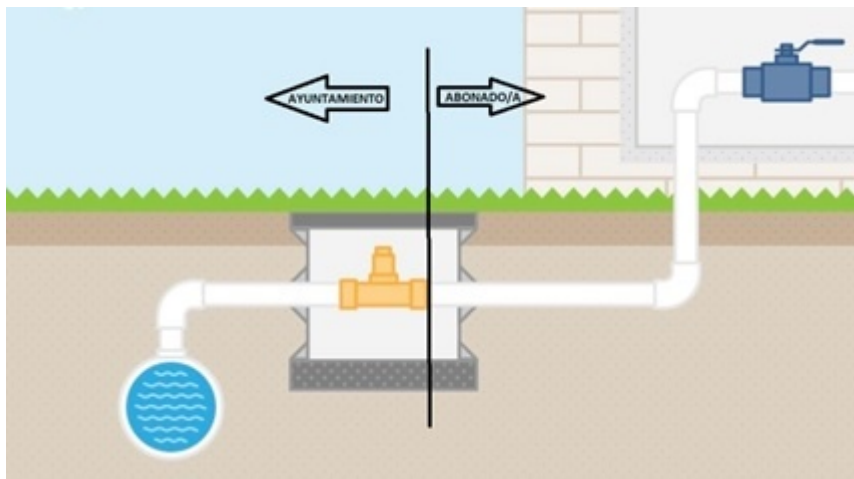
a) Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del periodo impositivo en que se produzcan, debiéndose liquidar los periodos impositivos anteriores que correspondan y no hayan prescrito.

b) Los contribuyentes que no formulen- en los términos establecidos en la presente Ordenanza- declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se formulen.

14. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de suministro de agua potable, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

a) En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte previa a su fachada, la responsabilidad municipal será hasta esta llave de corte que se debe encontrar en la vía pública- nunca en la fachada que será considerado responsabilidad del propietario.

A modo meramente ilustrativo se aporta la siguiente imagen:



b) Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente (incluyendo su fachada), el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores, sin perjuicio de la obligación determinada en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza acerca de la adaptación del contador y llave de corte, cuyo incumplimiento determinará la ausencia de obligación municipal.

15. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de alcantarillado, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes: la red general de alcantarillado, nunca las acometidas independientemente de la distancia o ubicación respecto al inmueble, incluso cuando se encuentren en la vía pública, pues serán responsabilidad del contribuyente.

16. En el caso de las lecturas tomadas que incluyan parte decimal, se tomará tan solo la parte entera.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Asimismo, incurrirán en responsabilidad:

- a. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - i. Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - ii. Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - iii. Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - iv. Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
- b. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura, incluyendo la



- instalación de candados o cerraduras no normalizadas.
- c. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
- d. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.
- e. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

3. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos periodos impositivos facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

4. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecido en el artículo 9.2.a), el Ayuntamiento fijará la cantidad defraudada multiplicándose por 8 el consumo habitual del siguiente periodo impositivo facturado- y, en cualquier caso, la cantidad de trescientos metros cúbicos- con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

5. El Ayuntamiento por acuerdo de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las tarifas indicadas en la presente Ordenanza le será de aplicación los tributos legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso del suministro de agua potable. De igual modo procederá con cualquier otro gravamen o modificación de las tarifas indicadas en la presente Ordenanza que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango.

En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos tributos o gravámenes, es decir, se aumentarán en



la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento repercutirá a los contribuyentes/abonados cualquier canon o figura legal relacionada con las cuestiones que esta Ordenanza regule y que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA que será exigible al mismo tiempo que la tasa por suministro de agua potable.

En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos cánones o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez cobre vigencia la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga, y expresamente las anteriores redacciones de la presente Ordenanza en su anterior denominación como "Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la tasa por abastecimiento de agua a domicilio y otras denominaciones similares" y también como "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Abastecimiento de Agua", sin perjuicio de la vigencia de esta durante el periodo impositivo último de su aplicación, así como su periodo de cobranza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del siguiente devengo establecido en el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

— Fin de la transcripción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogolludo (Guadalajara) a 24 de diciembre de 2024, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1344/2024

4158

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2.024, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el “Expediente de modificación de créditos n.º 1344/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería”, que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos

MODIFICACIONES EN GASTOS

C.Ope.	Prog.	Económ.	R.F.	Importe	Texto Explicativo
010	151	621	5	101.458,66	COMPENSACIÓN DE DEUDAS DEL AYUNTAMIENTO

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

C.Ope.	Signo	Ope.Anular	Lin.	Alias	Económica	Importe	Texto Explicativo
020	0				87000	101.458,66	COMPENSACION DE DEUDAS DEL AYUNTAMIENTO

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 23 de Diciembre de 2024. El Alcalde, Fdo: Manuel Salvador Ruiz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

4159

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2024, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2025, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

En Mazarete, a 23 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdaba.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

4160

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, en relación con los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión celebrada en la fecha de 30 de septiembre de 2.024, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222, de 20 de noviembre de 2024, por el que fueron aprobadas con carácter provisional las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio y la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa del Servicio de Recogida de Basura y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo los respectivos acuerdos provisionales antedichos, resultando modificados los siguientes artículos de cada una de las Ordenanzas modificadas, quedando redactados como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Art. 5.-

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrá por la siguiente tarifa:

Conceptos:

Conexión o cuota de enganche:

Hasta 3/4 pulgada de diámetro, domicilios particulares, sólo usos higiénicos, domésticos, con piscinas y jardines:400,00 €

Bares, restaurantes, cafeterías.....400,00 €

Industrias.....400,00 €

Consumo:

FIJAS:



Cuota de servicio o mínimo de consumo para
acometidas con servicio:.....22,25 € por acometida al año

Las acometidas que cuenten con piscinas y jardines se aplicará 12,00 € de recargo al año

Cuota de servicio para acometidas ciegas o muertas:.....6,00 € por acometida al año

VARIABLES:

	De 0 m3 en adelante
Domicilios particulares, solo usos higiénicos y domésticos y con piscinas y huertos	0,55 €/m3
Bares, restaurantes, cafeterías	0,55 €/m3
Industrias	0,55 €/m3

Artículo 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

El resto de la ordenanza queda sin modificar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 4-Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar.....90 €uros/año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.....90 €uros/año

El resto del artículo y de la ordenanza quedan sin modificar.

El resto de la ordenanza queda sin modificar.

Medranda, a 22 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz



AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

PRESUPUESTO GENERAL

4161

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 22 de marzo de 2024 , de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 , de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 , de 20 de Abril, , se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	140.065,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	113.394,00€
3.	Gastos financieros	650,00€
4.	Transferencias corrientes	14.278,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	40.250,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	308.637,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	97.313,00€
2.	Impuestos indirectos	2.970,00€



3.	Tasas y otros ingresos	95.171,00€
4.	Transferencias corrientes	55.200,00€
5.	Ingresos patrimoniales	18.573,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	39.410,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	308.637,00€



PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:
 - DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.
 - NÚMERO DE PUESTOS: 1
 - GRUPO: A2
 - COMPLEMENTO: Nivel 20
 - TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura
 - OBERVACIONES: En Agrupación
2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL
 - DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples
 - NUMERO DE PUESTOS: 1
3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL PLAN APOYO ACTIVO AL EMPLEO
 - DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples
 - NUMERO DE PUESTOS: 1
4. PERSONAL LABORAL :
 - DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Auxiliares Vivienda de Mayores
 - Número de puestos : 3

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Membrillera a 23 de diciembre de 2024. LA ALCALDESA, LEOPOLDINA PEINADO
MARTIN



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

MODIFICACION DE CREDITO

4162

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20/12/2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiado por remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente Crédito Extraordinario financiado mediante remanentes de tesorería para gastos generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://milmarcos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Milmarcos a 20 de diciembre de 2024 fdo: Fernando Marchán Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

PRESUPUESTO GENERAL

4163

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 18 de junio de 2024 , de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 , de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 , de 20 de Abril, , se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	29.189,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	49.161,00€
3.	Gastos financieros	300,00€
4.	Transferencias corrientes	7.025,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	48.971,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	134.646,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	29.336,00€
2.	Impuestos indirectos	2.225,00€



3.	Tasas y otros ingresos	22.044,00€
4.	Transferencias corrientes	26.556,00€
5.	Ingresos patrimoniales	5.851,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	48.634,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	134.646,00€



PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

- DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.
- NÚMERO DE PUESTOS: 1
- GRUPO: A2
- COMPLEMENTO: Nivel 20
- TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura
- OBSERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

- PEON SERVICIOS MULTIPLES
- NUMERO DE PUESTOS: 1
- TITULACIÓN ACADÉMICA: Formación Profesional
- OBSERVACIONES: SUJETO A SUBVENCION (PLAN APOYO ACTIVO AL EMPLEO)

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En MIRALRIO a 19 de diciembre de 2024. EL ALCALDE, GUSTAVO GARCIA
GALLARDO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

4164

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de octubre de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO.

- a. Derechos de conexión, por vivienda: 360,00 euros.
- b. Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 40,00 euros/anuales.
- c. Consumo por metro cúbico:
 - De 0 a 50 m³: 0,60 euros/m³.
 - De 51 a 100 m³: 0,80 euros/m³.
 - De 101 a 200 m³: 0,90 euros/m³.
 - Exceso de 201 m³ en adelante: 1,00 euros/m³.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

- a. Derechos de conexión, por local: 360,00 euros.
- b. Bares, restaurante y cafeterías: 62 euros anuales.
- c. Casar y alojamientos rurales: 54 euros anuales.
- d. Industrias: 31 euros anuales.
- e. Piscinas: 27 euros anuales.
- f. Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 50 m³: 0,60 euros/m³.
 - De 51 a 100 m³: 0,80 euros/m³.
 - De 101 a 200 m³: 0,90 euros/m³.
 - Exceso de 201 m³ en adelante: 1,00 euros/m³.

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación.»



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monasterio a 20 de diciembre de 2024, M^a Victoria Delgado Gómez, La Alcaldesa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4165

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 14 de octubre de la Entidad de Olmeda de Cobeta por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación del apartado 1 del artículo 12 de dicha Ordenanza Fiscal, cuya nueva redacción sería la siguiente:

“1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.65%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olmeda de Cobeta a 26 de diciembre de 2024, Fdo. Alcalde, Juan Antonio Calvo Padín



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INFANTIL DE PASTRANA.

4166

Aprobada inicialmente la Ordenanza y Reglamento de Régimen interior de la Escuela infantil de Pastrana por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pastrana.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza-Reglamento.

En Pastrana a 23 de diciembre de 2024, el Alcalde, Carlos Largo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

4168

Por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024 por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según consta en el certificado de secretaría emitido el día 24/12/2024 , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Donde la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado (publicada en el BOP de 26 de marzo de 1.999, dice:

“Artículo 5 .- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de diez mil pesetas(10.000) por vivienda o local . Siendo por cuenta del solicitante la apertura de zanja, materiales, etc y reposición del pavimento.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Servicio de mantenimiento a la red cuota anual por acometida 500 pts.
- Servicio de evacuación por cada m3 de agua consumida 5 pesetas m3.

Debe de decir:

Artículo 5 Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 € por vivienda o local. Siendo por cuenta del del solicitante la apertura de zanja, materiales, etc y reposición del pavimento.



2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos , utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará de manera conjunta:

Cuota fija (mantenimiento anual acometida)	6 €
Cuota variable (servicio de evacuación por m ³ de agua consumida)	0,10 €/m ³

Añadiendo además como disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La Presente modificación de ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2025, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sacedorbo, a 24 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente Jorge Arroyo López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS

4167

Por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024 por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según consta en el certificado de secretaría emitido el día 24/12/2024 , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS .

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Sacecorbo establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación de contadores que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y



- comerciales, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio. Las liquidaciones se practicarán de manera anual como se establece en las normas de gestión de la propia ordenanza.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro la anualidad en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir de la anualidad siguiente en la que se ha realizado la baja o el cambio. La anualidad en la que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de suministro de agua potable o haya solicitado el derechos de enganche, colocación y utilización de contadores ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, aunque sean de carácter temporal o provisional.

La cuota tributaria resultará de la aplicación conjunta:

1. Cantidad resultante de aplicar una tarifa.
2. Una cantidad fija señalada al efecto.

CUOTA TRIBUTARIA (APLICACIÓN CONJUNTA)



1. Cantidad resultante de aplicar una tarifa:

1º Tramo	$\leq 50 \text{ m}^3$ de consumo	0,50 € metro cúbico de agua
2º Tramo	$> 50 \text{ m}^3 \leq 100 \text{ m}^3$	0,60 € metro cúbico de agua.
3º Tramo	$> 100 \text{ m}^3$	0,75 € metro cúbico

2. Cantidad fija: 50,00 € por cada vivienda o industria /año.

2. Derechos de acometida y extensión

La licencia de acometida por vivienda , finca o local queda establecida a la cuota en una cantidad fija de 120,00 € con independencia que sea o no de nueva instalación.

El contador será por cuenta del sujeto pasivo solicitante del enganche.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que renovar un contador por avería no rectificada del mismo, su coste se repercutirá por ejecución subsidiaria al usuario del servicio.

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán por cuenta de este, incluido la preposición del pavimento , si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

A todos los precios se les aumentará el IVA vigente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación ni exención de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.-Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

2.- Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

3 .- El contador será por cuenta del sujeto pasivo solicitante del enganche.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que renovar un contador por avería no rectificada del mismo, su coste se repercutirá por ejecución subsidiaria al usuario del servicio.

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán por cuenta de este, incluido la preposición del pavimento , si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.



4.- El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

5.- Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o que aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

6.- El derecho al aprovechamiento para zonas industriales y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

7.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

- a. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero de la anualidad natural en que se produzcan, debiéndose liquidar los ejercicios de años anteriores no prescritos.
- b. Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

8.- El Ayuntamiento formará anualmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiendo a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9.- De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

a. Incurrirán en responsabilidad:

1. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
2. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.
3. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.



4. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.
5. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

b. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos anualidades facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

c. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecido en el artículo 9.a.1, la administración municipal fijará la cantidad defraudada multiplicándose por 5 el consumo habitual de la siguiente anualidad facturado con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

d. El Ayuntamiento por acuerdo del Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague las cuotas de consumo (una vez agotado el procedimiento recaudatorio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Corte de Suministro.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 11. Supresión del Servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La Presente modificación de ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2025, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sacedorbo, a 24 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente Jorge Arroyo López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AULA MIXTA INFANTIL Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO

4169

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Aula Mixta Infantil y de la Tasa por dicho servicio, por Acuerdo del Pleno de fecha 19-12-2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sacedon.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- Oficina de presentación: Ayuntamiento
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 23 de diciembre de 2024 EL ALCALDE FDO/ FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SEMILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO

4170

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de octubre de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa Suministro de Agua y de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 210,35 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria fija anual exigible por el servicio de suministro de agua se establece en 10 euros.
- La cuota tributaria fija anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales para viviendas o locales no destinadas a actividades comerciales, industriales o servicios, en 5 euros

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Semillas, a 23 de diciembre de 2024, César Rodríguez-Camuñas Escribano, El
Alcalde



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4171

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdarachas, de fecha 6 de octubre de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

2.- La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3.-Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.



Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:



- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo- terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones. 1.- Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente de- terminadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del ar- bolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:



a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a. Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61€). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo



con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- b. Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €).

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha, notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,8%.



Artículo 12. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa Autonómica, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d)

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así sea solicitado por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que establece el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
 - Categoría general: 40% de bonificación en la cuota íntegra.
 - Categoría especial: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
2. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

1. El titular de familia numerosa sujeto pasivo del impuesto deberá presentar, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de febrero del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud en modelo normalizado que identifique el inmueble objeto de bonificación, acompañada de la documentación siguiente:

1.1. Declaración responsable de que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran inscritos en el Municipio y copia (en caso de que haya sido presentada) de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que deba constar la vivienda para la que se solicita la bonificación como habitual.

1.2. Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

1.3. Declaración responsable de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias que se mantienen con el Ayuntamiento de Valdarachas.

1.4. Copia del título de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

2. La citada bonificación, en el caso de concederse, será aplicable solo al inmueble que constituya la residencia habitual de la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

4. La bonificación en la cuota íntegra del impuesto tendrá duración anual, debiendo ser presentada todos los años por el sujeto pasivo, dentro del plazo previsto en el apartado 1), declaración responsable de que se mantienen los requisitos por los que fue concedida inicialmente la bonificación y de que dicho sujeto pasivo se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valdarachas devengadas en el ejercicio anterior y que no se encuentren en período voluntario.



5. Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y será de aplicación en segundo lugar.

6. Esta bonificación se concederá con la aplicación del porcentaje que corresponda en el recibo de padrón o liquidación de alta del ejercicio en que surta efecto.

7. La bonificación se vinculará al mantenimiento de la situación de familia numerosa, pudiéndose retirar de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos. No obstante, el sujeto pasivo tendrá la obligación de comunicar el cese de la situación.

Artículo 13. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; sin perjuicio de la posibilidad de delegación de las facultades de gestión.

Artículo 15. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior ordenanza vigente reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdarachas a 23 de diciembre de 2024, LA ALCALDESA, Fdo.: Beatriz Troyano
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2025

4172

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de VALDENUÑO FERNANDEZ el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1:	Gastos de Personal	185.830,00
CAPÍTULO 2:	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	259.950,00
CAPÍTULO 3:	Gastos Financieros	400,00
CAPÍTULO 4:	Transferencias Corrientes	6800,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6:	Inversiones Reales	59.000,00
CAPÍTULO 7:	Transferencias de Capital	
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
	TOTAL:	511.980,00

ESTADO DE INGRESOS

	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1:	Impuestos Directos	183.160,00
CAPÍTULO 2:	Impuestos Indirectos	6.000,00
CAPÍTULO 3:	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	91.720,00
CAPÍTULO 4:	Transferencias Corrientes	131.800,00
CAPÍTULO 5:	Ingresos Patrimoniales	37.300,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6:	Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7:	Transferencias de Capital	62.000,00



B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL:	511.980,00

PLANTILLA DE PERSONAL INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO 2025:

REGIMEN JURIDICO	NUMERO PLAZAS	DENOMINACION DE LA PLAZA	OBSERVACIONES
FUNCIONARIO INTERINO A TIEMPO PARCIAL	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
LABORAL FIJO	1	AUXILIAR LIMPIEZA	Ampliada jornada al amparo plan corresponsables
LABORAL FIJO	1	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	Condicionado al convenio para prestación del servicio de ayuda domiciliaria de la JCCM
FUNCIONARIA	1	SECRETARIA INTERVENTORA	Complemento 27. Agrupación con los Ayuntamientos de El Cubillo de Uceda y Valdepeñas de la Sierra. En previsión creación nueva agrupación con El Cardoso
LABORAL FIJO DISCONTINUO	2	MONITORES/AS LUDOTECA INFANTIL	Condicionado al plan corresponsables
LABORAL FIJO	1	OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES	
LABORAL TEMPORAL	2	PEONES MANTENIMIENTO	Al amparo de los planes de empleo de la JCCM
LABORAL TEMPORAL	1	PEON JARDINERIA	Régimen interinidad hasta fin proceso selección de personal para la provision de la plaza de modo definitivo

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valdenuevo Fernández a 30 de diciembre de 2024, el Alcalde, Luis Miguel Rodríguez Espinosa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

PRESUPUESTO GENERAL

4173

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 19 de junio de 2024 , de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 , de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 , de 20 de Abril, , se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	18.341,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.074,00€
3.	Gastos financieros	340,00€
4.	Transferencias corrientes	2.375,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	42.014,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	86.144,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	14.350,00€
2.	Impuestos indirectos	2.800,00€



3.	Tasas y otros ingresos	8.836,00€
4.	Transferencias corrientes	9.100,00€
5.	Ingresos patrimoniales	7.430,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	43.628,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	86.144,00€



PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

- DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.
- NÚMERO DE PUESTOS: 1
- GRUPO: A2
- COMPLEMENTO: Nivel 20
- TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura
- OBSERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples
- NUMERO DE PUESTOS:1
- TITULACIÓN ACADÉMICA: F.P
- OBSERVACIONES: Sujeto a Subvención Plan Apoyo Activo al Empleo

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argecilla a 18 de diciembre de 2024. EL ALCALDE, SANTOS
ANDRÉS ANDRÉS.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

4174

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2024

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.190.402,43 €	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.402.254,43 €	
1	Gastos del Personal	384.641,41€	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	920.000,00€	
3	Gastos financieros	0,00 €	
4	Transferencias corrientes	97.613,02€	
5	Fondo de contingencia	0,00 €	
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.788.148,00 €	
6	Inversiones reales	1.788.148,00€	
7	Transferencias de capital	0,00 €	
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	
8	Activos financieros	0,00 €	
9	Pasivos financieros	0,00 €	
TOTAL GASTOS		3.190.402,43€ €	

ESTADO DE INGRESOS



CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.883.328,43 €	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.529.254,43 €	
1	Impuestos directos	232.348,43 €	
2	Impuestos indirectos	804.000,00 €	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	970.560,00 €	
4	Transferencias corrientes	417.346,00 €	
5	Ingresos patrimoniales	105.000,00 €	
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	354.074,00 €	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	
7	Transferencia de capital	354.074,00 €	
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	307.074,00 €	
8	Activos financieros	307.074,00 €	
9	Pasivos financieros		
TOTAL INGRESOS		3.190.402,43€ €	

II. PLANTILLA DE PERSONAL

1º. - Secretaría-Intervención

Nº Puestos: 1

Grupo: A

Nivel de Complemento de Destino: 26

C. Específico: Reconocido

Forma de Provisión: Normativa FHCN

Titulación académica: Licenciatura/Grado

2º. - Operario de Servicios Múltiples - Encargado

Nº de puestos: 1

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: E. Primarios

3º.- Auxiliar Administrativo

Nº de puestos: 2



Forma provisión: Contratada

Titulación académica: Bachillerato/FPI

4º. - Limpiadora

Nº de puestos: 1

Forma de provisión: contratada

Titulación académica: E. Primarios.

5º. - Gobernanta Vivienda Tutelada

Nº puestos: 1

Forma de provisión: Contratada

Titulación académica: Auxiliar de Clínica y de Geriatria

6º.- Auxiliar V. Tutelada

Nº puestos: 2

Forma de provisión: Contratadas

Titulación: E. Primarios

6º. - Asistente Ayuda a domicilio

Nº puestos: 1

Forma de provisión: contratada

Titulación académica: E. Primarios

7º. - Operario de Servicios Múltiples

Nº puestos: 3

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: E. Primarios

8º. - Socorrista

Nº Puestos: 2

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: Salvamento y Socorrismo



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Yebra, a veinte de diciembre de 2024. El Alcalde Don Juan Pedro Sánchez Yebra